

CUMPLE PREVIO.-

ACOMPaña CERTIFICADO DE FRACASO. -

SE CORRA TRASLADO. -

EXCMA. PRIMERA CAMARA DEL TRABAJO:

DIEGO SANCHEZ AZCONA, por la actora, en estos autos Nro. 162.656 caratulados: "**VERA, DIEGO ARIEL C/ GRUPO MOLINO CHACABUCO SRL - NUTRIPET S/ Diferencias Salariales**", ante V.E. me presento y digo:

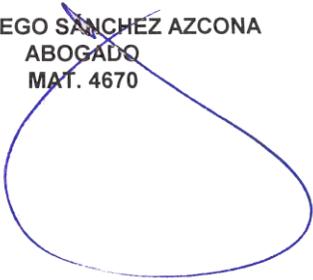
Que por medio de la presente vengo a cumplir el previo de fs. 29, acompañando el acta de fracaso ante la Oficina de Conciliación Laboral, perteneciente a Molinos Chacabuco S.A. Como así solicito se corra traslado de la demanda. -

Por todo lo expuesto anteriormente pido se haga lugar a mi pedido a los fines legales pertinentes. -

Proveer de conformidad.-

SERA JUSTICIA.-

Dr.DIEGO SANCHEZ AZCONA
ABOGADO
MAT. 4670



ACTA DE AUDIENCIA

CERTIFICACION DE FRACASO P/ FALTA DE ACUERDO (art. 17 ley 8990)

REGISTRO N°: 9

TRAMITE N°: 43720

FECHA DE INICIO: 30-08-2021

RECLAMANTE: DIEGO ARIEL VERA

RECLAMADO: MOLINO CHACABUCO S.A.

OBJETO DEL RECLAMO: Despido

RUBROS Y PERIODOS RECLAMADOS: indemnización por antigüedad, indemnización por falta de preaviso, integración del mes de despido, sueldo anual complementario sobre preaviso, sueldo anual complementario sobre vacaciones, sueldo anual complementario sobre integración del mes de despido, Arts. 1 y 2 de la ley 25.323, indemnización por clientela, rubros ley 14.546, haberes proporcionales del mes de marzo de 2020, vacaciones proporcionales año 2020, sueldo anual complementario proporcional 2020, diferencias de haberes por comisiones por ventas desde agosto de 2018 hasta octubre de 2020, diferencias de haberes por comisiones por cobranzas desde agosto de 2018 hasta octubre de 2020..-

En la ciudad de Mendoza, provincia del mismo nombre, a los quince (15) días del mes de septiembre del año 2.021, siendo las 11:00 horas, ante mí, Dr. **ALEJANDRO BARRACO**, en mi calidad de Conciliador Laboral, **titular del Registro N° 9**, en ejercicio de las funciones conferidas según Ley N° 8990 y Dec. Reglam. N° 2269/17, en el marco del Trámite de referencia mediante protocolo de actuación excepcional Dec. 553/2020 y Resolución 3251 Anexo I realizado a través del sistema de videoconferencia ZOOM, comparecen por una parte, el reclamante/trabajador: Sr. **DIEGO ARIEL VERA** D.N.I. 25.628. 288 CUIL 20-25628288-8, constituyendo el teléfono celular 2613335887 a los efectos de la notificación electrónica y con domicilio real en calle Destacamento Naval Orcadas 1517 Maipú Mendoza, junto con el patrocinio letrado de la Dra. Gabriela Aguilera Mat 7884, ratificando domicilio legal en calle Colón 531 1° piso Of 1 Ciudad de Mendoza y constituyendo domicilio legal electrónico en gabriela_m_aguilera@hotmail.com y por la reclamada/empleadora **MOLINO CHACABUCO S.A.** CUIT 30-53404071-3 con domicilio real en calle Av. Alsina 134 Chacabuco provincia de Buenos Aires; lo hace en su nombre y representación

el Sr. Mateo Tomás Martínez DNI 24.662.674 conforme poder que exhibe retira, constituyendo el teléfono celular 1150080041 a los efectos de la notificación electrónica junto con el patrocinio letrado del Dr. Matías Alzugaray Mat 8840, ratificando domicilio legal en calle Julián Barraquero 151 Ciudad de Mendoza y constituyendo domicilio legal electrónico en estudioalzugaraymolina@gmail.com; Y ABIERTO EL ACTO las partes manifiestan: **que luego de un breve intercambio, no es posible arribar a un acuerdo conciliatorio. En razón de ello, se deja constancia que con esta audiencia culmina el procedimiento de conciliación laboral obligatorio, extendiéndose la correspondiente CERTIFICACION DE FRACASO** (art. 17 Ley 8.990), quedando expedita la vía judicial ordinaria, para el reclamo de los rubros arriba identificados. Siendo las 11:20 horas, se da por terminado el acto, firmando el Conciliador autorizante y las partes ratificando mediante correo electrónico y teléfono celular previamente denunciados.-----

RECLAMANTE/TRABAJADOR

RECLAMADO/EMPLEADOR

Firma

Firma

Aclaración

Aclaración

DNI

DNI

LETRADO DEL RECLAMANTE

LETRADO DEL RECLAMADO

Firma

Firma

Sello

Sello



ALEJANDRO BARRACO
ABOGADO
OCL N° 9

CONCILIADOR